

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00358-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO: FERNANDO TARQUINO REYES

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al despacho la solicitud de terminación por pago total realizado la apoderada judicial de la entidad demandante. Provea. Turbaco (Bol), 31 de marzo de 2022.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR)**, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la entidad demandante mediante memorial de calenda 09 de febrero de 2022, manifiesta que el día 25 de enero de 2021, se remitió poder a su favor con destino al presente proceso.

Revisada la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, se observa que efectivamente se allegó el poder. Sin embargo, el radicado que se citó 2020-00292 siendo el correcto el 2020-00358.

En ese sentido, este Despacho Judicial procederá a reconocer personería a la Dra JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ identificada con la C.C N° 30402180 y T.P N° 167189 del C.S de la J., para que represente a la entidad demandante conforme a las facultades otorgada en el memorial poder a ella conferido de acuerdo con el Art. 75 y ss del C.G.P.

2. Ahora bien, como quiera que la gestora judicial con anterioridad solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada en caso de existir.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER a la Dra JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ identificada con la C.C N° 30402180 y T.P N° 167189 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines conferidos en el memorial poder.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación por pago total del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquese insertado lo pertinente.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada en caso de haber sido descontados en virtud del presente proceso y encontrarse consignados en la cuenta de este Despacho Judicial.

**QUINTO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116<sup>1</sup> del C.G.P.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00358-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO: FERNANDO TARQUINO REYES

**SEXTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**SEPTIMO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 22 Hoy 01-Abril-2022**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

---

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

**Firmado Por:**

**Lina Sofia Martinez Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf445db453cf8d539cef59af911fb8ab4e6d2ebb857245339ea6edfc0bc0**

Documento generado en 31/03/2022 03:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**